

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF.: ORDINARIO DE **DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ**
VS. COLFONDOS S.A.

RADICACIÓN: 076013105 009 2014 00223 01

AUTO NÚMERO 684

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al entrar a decidir sobre el presente asunto encuentra la suscrita Magistrada Ponente que escasean los elementos esenciales para desatar los planteamientos enunciados, toda vez que el disco contentivo de la audiencia realizada el 12 de noviembre de 2014, presenta fallas en su reproducción.

Por lo anterior, se muestra imperativo oficiar al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, para que de manera virtual, allegue copia de la diligencia anotada.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin que allegue copia virtual de la audiencia llevada a cabo el día el **12 de noviembre de 2014**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f15bb1fcc05ed813c0ea136ffad4102529fcda48e4e6f884490b7df0b0df208b

Documento generado en 09/09/2020 02:12:03 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF.: ORDINARIO DE **MARIA GLORIA AGUIRRE GARCIA**
VS. COLPENSIONES

RADICACIÓN: 076013105 011 2014 00686 01

AUTO NÚMERO 685

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al entrar a decidir sobre el presente asunto encuentra la suscrita Magistrada Ponente que escasean los elementos esenciales para desatar los planteamientos enunciados, toda vez que no se allegaron los archivos contentivos de las audiencias realizadas los días 24 de julio de 2015, 19 de noviembre de 2015, 9 de diciembre de 2015 y 23 de febrero de 2016.

Por lo anterior, se muestra imperativo oficiar al Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, para que de manera virtual, allegue copia de la diligencias anotadas.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin que allegue copia virtual de la audiencia llevada a cabo los días **24 de julio de 2015, 19 de noviembre de 2015, 9 de diciembre de 2015 y 23 de febrero de 2016.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página *web* de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c75d06b2ac8c71025e5be03cbd4044882256feb3f606125722e7bdd942f20e89

Documento generado en 09/09/2020 02:14:05 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA INOCENCIA CANTILLO POLO
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO
DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - PAR-IIS
RAD: 76001310501020130032701

AUTO NÚMERO 694 C - 19

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 31 de agosto de los corrientes a las 08:55 a.m. memorial suscrito por quien aduce ser el apoderado judicial de la parte demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - PAR-IIS** (sic) (loizafreddyalejandro@gmail.com) mediante el cual renuncia al poder a él conferido.

En materia de terminación del poder establece el inciso 4º artículo 76 del Código General del Proceso: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Toda vez que se evidencia el envío del memorial al poderdante como consta en el Guía No. 9120804520 habrá de aceptarse la renuncia presentada por el profesional del derecho conforme los parámetros previstos en la norma transcrita.

Los anteriores documentos se anexarán al expediente cuando se pueda acudir a la oficina 327 del Palacio Nacional, dado que no se tiene acceso inmediato al mismo, por las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PC

SJA20-11567 del 05-06-2020 (artículos 14 a 20, 34, 36 39 a 40), PCSJA20-11587 y PCSJA20-11623 sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento, en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Así mismo, se archivarán las actuaciones en el repositorio digital creado para el efecto.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder que ostenta el abogado **FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO**, T.P 191.477 expedida por el C.S.J, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: REGÍSTRESE Y AGRÉGUESE al expediente híbrido, el memorial elevado por el abogado **FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO**.

NOTIFÍQUESE en estados electrónicos y CÚMPLASE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADA

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a74af3da97849555f120f15c5cf09ad75eb11b011ff8eacc24fa67686495d10

Documento generado en 09/09/2020 02:15:16 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GUILLERMO GORDILLO ROJAS

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - PAR-IIS

RAD: 76001310501020150018301

AUTO NÚMERO 686 C - 19

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 31 de agosto de los corrientes a las 08:44 a.m. memorial suscrito por quien aduce ser el apoderado judicial de la parte demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - PAR-IIS** (sic) (loizafreddyalejandro@gmail.com) mediante el cual renuncia al poder a él conferido.

En materia de terminación del poder establece el inciso 4º artículo 76 del Código General del Proceso: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Toda vez que se evidencia el envío del memorial al poderdante como consta en el Guía No. 9120804520 habrá de aceptarse la renuncia presentada por el profesional del derecho conforme los parámetros previstos en la norma transcrita.

Los anteriores documentos se anexarán al expediente cuando se pueda acudir a la oficina 327 del Palacio Nacional, dado que no se tiene acceso inmediato al mismo, por las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PC

SJA20-11567 del 05-06-2020 (artículos 14 a 20, 34, 36 39 a 40), PCSJA20-11587 y PCSJA20-11623 sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento, en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Así mismo, se archivarán las actuaciones en el repositorio digital creado para el efecto.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder que ostenta el abogado **FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO**, T.P 191.477 expedida por el C.S.J, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: REGÍSTRESE Y AGRÉGUESE al expediente híbrido, el memorial elevado por el abogado **FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO**.

NOTIFÍQUESE en estados electrónicos y CÚMPLASE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADA

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d561994965aaee5622da3adb9cd2ddc2dfc35c0ac2375669be46283573d0566

Documento generado en 09/09/2020 02:14:42 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO DE **ELIZABETH FALK JURADO**
VS. EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
LITIS ACTIVA: GLORIA GÓMEZ ROJAS
LITIS PASIVA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 016 2014 00861 01

AUTO NÚMERO 693 C-19

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El 07 de mayo de 2019 se repartió a este Despacho el proceso de la referencia, para que se surtan los recursos de apelación formulados por la demandante y demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P..

No obstante, revisado el expediente y escuchado el audio de la sentencia, se colige que COLPENSIONES, vinculado como litisconsorte necesario por el Juzgado, en audiencia del 08 de septiembre de 2016, por tratarse de una pensión compartida con dicha entidad, fue también absuelto –de manera implícita- en primera instancia respecto de la parte demandante y la integrada a la litis por activa.

En consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten los recursos de apelación formulados por la parte actora y demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante y de la integrada como litisconsorte necesaria por activa GLORIA GÓMEZ ROJAS, por resultarles totalmente desfavorable la absolución implícita de COLPENSIONES, integrada a la litis por pasiva, contenida en la sentencia No. 68 del 10 de abril de 2019.

Advirtió igualmente la Sala, en sesión del 02 de septiembre de 2020 (Acta 39) que no reposan en el expediente los elementos probatorios idóneos para decidir de fondo el asunto traído a estrados, máxime que la demandante

expresó estar pensionada. En tal sentido, para dilucidar la controversia en segunda instancia, se hace necesario decretar y practicar pruebas de oficio.

Finalmente, frente a las peticiones de celeridad o impulso procesal presentadas por los apoderados judiciales de las parte demandante y demandada mediante correos electrónicos de los días 27 de julio, 12, 26 y 31 de agosto de 2020, respectivamente, advierte el despacho que, con lo dispuesto en el presente proveído se entienden resueltas.

Por la razón anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE los RECURSOS DE APELACIÓN formulados por la parte actora y la demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en favor de la en favor de la demandante y de la integrada como litisconsorte necesaria por activa GLORIA GÓMEZ ROJAS, por resultarles totalmente desfavorable la absolución implícita de COLPENSIONES, integrada a la litis por pasiva, contenida en la sentencia No. 68 del 10 de abril de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría, OFÍCIESE a COLPENSIONES para que en el término de **tres (3) días hábiles** siguientes a la notificación de esta decisión, allegue el expediente administrativo –en caso de existir- abierto por ELIZABETH FALK JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 19'186.141, con ocasión del fallecimiento de NELSON FREDY VEGA CAMPO, quien se identificara con cédula de ciudadanía No. 14'943.206.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE a las partes para que, en igual término, aporten las pruebas documentales relativas al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por parte de COLPENSIONES.

Una vez, Secretaría de cuenta de las pruebas arrimadas, se convocará a la audiencia de pruebas y juzgamiento de que trata el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para practicar las pruebas, oír alegaciones de las partes y resolver los recursos y la consulta.

CUARTO: Comuníquese a la Procuraduría Judicial II para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social de la ciudad de Cali, Dra. AURORA MARTÍNEZ

ARANGO (amartineza@procuraduria.gov.co), para que intervenga si a bien lo tiene.

QUINTO: PREVÉNGASE que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, las respuestas se allegarán al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y a los de cada una de las partes, en virtud de lo dispuesto por el Art. 78 num. 14 del C.G.P. y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. El incumplimiento de lo ordenado en esta providencia, puede acarrear las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEXTO: TÉNGANSE por atendidas las peticiones de impulso procesal presentadas por los apoderados judiciales de las partes.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

OCTAVO: REGÍSTRESE y AGRÉGUENSE al expediente híbrido las actuaciones existentes de manera virtual y que sigan generándose.

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6a40243b2c7addd9c62bf8fa0ed2e0ee84c4d39cc03093f489520cbf76622d1

Documento generado en 09/09/2020 02:16:06 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: EMIRO VIDAL
DEMANDADO: UGPP
RAD: 76001310500820140015701

AUTO NÚMERO 690 C-19

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del despacho, se allegó el día 03 de septiembre de los corrientes a las 1:01 p m., memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante (abogadosvasquezasociados@hotmail.com), mediante el cual solicita impulso procesal, correr traslado para presentar alegatos de conclusión y se dicte sentencia.

Frente a lo peticionado por la memorialista debe decirse que el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 modificó el trámite de la segunda instancia, motivo por el cual, en armonía con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27-06-2020 que dispone el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5-06-2020 (artículos 14 a 20, 34, 36 39 a 40), PCSJA20-11587 y PCSJA20-11623 sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento, en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, este Despacho registra el asunto en el listado de procesos a retirar o digitalizar para cuando, de ser estrictamente necesario, se acuda nuevamente a la oficina 327 del Palacio Nacional, con autorización de ingreso coordinado con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REGÍSTRESE y AGRÉGUESE al expediente híbrido, la petición elevada por la abogada **CLARA ESTHER VASQUEZ CALLEJAS**, para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sea retirado y/o

examinado el expediente de la oficina 327 del Palacio Nacional, en la próxima concurrencia programada a dicho lugar y así preservar la finalidad de las medidas COVID para la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

593e11df868a9f8e92abd6c0743485d32c8ee3d66b6988d5ed6a8c946fa88e66

Documento generado en 09/09/2020 02:16:54 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: HENRY RESTREPO GALLO
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA Y OTRO
RAD: 76001310500720150006001

AUTO NÚMERO 691 C-19

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del despacho, se allegó el día 03 de septiembre de los corrientes a las 6:02 p m., memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante (sustanciador@chaconabogados.com.co), mediante el cual solicita dar trámite y fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de segunda instancia de forma virtual.

Frente a lo peticionado por la memorialista debe decirse que el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 modificó el trámite de la segunda instancia, motivo por el cual, en armonía con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27-06-2020 que dispone el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5-06-2020 (artículos 14 a 20, 34, 36 39 a 40), PCSJA20-11587 y PCSJA20-11623 sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento, en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, este Despacho registra el asunto en el listado de procesos a retirar o digitalizar para cuando, de ser estrictamente necesario, se acuda nuevamente a la oficina 327 del Palacio Nacional, con autorización de ingreso coordinado con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REGÍSTRESE y AGRÉGUESE al expediente híbrido, la petición elevada por la abogada **ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA**, para que, en

coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sea retirado y/o examinado el expediente de la oficina 327 del Palacio Nacional, en la próxima concurrencia programada a dicho lugar y así preservar la finalidad de las medidas COVID para la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92b8aeff41258217ada49a7b61d38536bfabd2f82785689ae0fe8ec8036a2152

Documento generado en 09/09/2020 02:17:25 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE OMAR GARCIA GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501720160082501

AUTO NÚMERO 689 C-19

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del despacho, se allegó el día 01 de septiembre de los corrientes a las 7:32 a.m., memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante (leonarturogarciaadelacruz@hotmail.com), mediante el cual solicita impulso procesal.

Frente a lo peticionado por el memorialista debe decirse que el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 modificó el trámite de la segunda instancia, motivo por el cual, en armonía con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27-06-2020 que dispone el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5-06-2020 (artículos 14 a 20, 34, 36 39 a 40), PCSJA20-11587 y PCSJA20-11623 sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento, en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, este Despacho registra el asunto en el listado de procesos a retirar o digitalizar para cuando, de ser estrictamente necesario, se acuda nuevamente a la oficina 327 del Palacio Nacional, con autorización de ingreso coordinado con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REGÍSTRESE y AGRÉGUESE al expediente híbrido, la petición elevada por el abogado, **LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ**, para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sea retirado y/o examinado el expediente de la oficina 327 del Palacio Nacional, en la próxima concurrencia

programada a dicho lugar y así preservar la finalidad de las medidas COVID para la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48d3a80f572f38ec0a87e923395a535e9c42af169016b2f187b129fab9805ff7

Documento generado en 09/09/2020 02:17:55 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: JOSE RANULFO IBARGUEN MOSQUERA
DEMANDADO: POSITIVA CIA. DE SEGUROS S.A.
RAD: 76001310501320140059101

AUTO NÚMERO 692 C-19

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del despacho, se allegó el día 03 de septiembre de los corrientes a las 2:34 p m., memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante (abogados.pensiones.ap@gmail.com), mediante el cual informa el fallecimiento del accionante y de igual forma solicita continuar con el curso del proceso.

Frente a lo peticionado por la memorialista debe decirse que el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 modificó el trámite de la segunda instancia, motivo por el cual, en armonía con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27-06-2020 que dispone el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5-06-2020 (artículos 14 a 20, 34, 36 39 a 40), PCSJA20-11587 y PCSJA20-11623 sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento, en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, este Despacho registra el asunto en el listado de procesos a retirar o digitalizar para cuando, de ser estrictamente necesario, se acuda nuevamente a la oficina 327 del Palacio Nacional, con autorización de ingreso coordinado con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REGÍSTRESE y AGRÉGUESE al expediente híbrido, la petición elevada por la abogada **CLAUDIA PATRICIA BURBANO IDARRAGA**, para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sea retirado y/o

examinado el expediente de la oficina 327 del Palacio Nacional, en la próxima concurrencia programada a dicho lugar y así preservar la finalidad de las medidas COVID para la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f2c5f23ee6ea909ae857b52a4b55349e47c20fe25bf2a5d7411abf9b8eae722

Documento generado en 09/09/2020 02:18:32 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA RUTH GAMEZ PULECIO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001310500120140068201

AUTO NÚMERO 687 C-19

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del despacho, se allegó el día 27 de agosto de los corrientes a las 05:48 p m., memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada (notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com), mediante el cual solicita continuar el trámite del proceso.

Frente a lo peticionado por la memorialista debe decirse que el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 modificó el trámite de la segunda instancia, motivo por el cual, en armonía con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27-06-2020 que dispone el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5-06-2020 (artículos 14 a 20, 34, 36 39 a 40), PCSJA20-11587 y PCSJA20-11623 sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento, en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, este Despacho registra el asunto en el listado de procesos a retirar o digitalizar para cuando, de ser estrictamente necesario, se acuda nuevamente a la oficina 327 del Palacio Nacional, con autorización de ingreso coordinado con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REGÍSTRESE y AGRÉGUESE al expediente híbrido, la petición elevada por la abogada, **LADY VANESSA RODRIGUEZ CASTRO**, para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sea retirado y/o examinado el

expediente de la oficina 327 del Palacio Nacional, en la próxima concurrencia programada a dicho lugar y así preservar la finalidad de las medidas COVID para la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148f0c86bf639c2078c5c3d25a005e7596fc2473d53a2dc48fc11019a1b3ab60

Documento generado en 09/09/2020 02:19:02 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR CORREA VIDAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001310500320180050701

AUTO NÚMERO 688 C-19

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del despacho, se allegó el día 03 de septiembre de los corrientes a las 11:30 a m., memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante (abogadosvasquezasociados@hotmail.com), mediante el cual solicita impulso procesal, correr traslado para presentar alegatos de conclusión y se dicte sentencia.

Frente a lo peticionado por la memorialista debe decirse que el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 modificó el trámite de la segunda instancia, motivo por el cual, en armonía con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27-06-2020 que dispone el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5-06-2020 (artículos 14 a 20, 34, 36 39 a 40), PCSJA20-11587 y PCSJA20-11623 sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento, en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, este Despacho registra el asunto en el listado de procesos a retirar o digitalizar para cuando, de ser estrictamente necesario, se acuda nuevamente a la oficina 327 del Palacio Nacional, con autorización de ingreso coordinado con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REGÍSTRESE y AGRÉGUESE al expediente híbrido, la petición elevada por la abogada

LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ, para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sea retirado y/o examinado el expediente de la oficina 327 del Palacio Nacional, en la próxima concurrencia programada a dicho lugar y así preservar la finalidad de las medidas COVID para la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10b7cf5f11fb08a5a425da56645e6044f2a3200dbecb21c3967725782a94107d

Documento generado en 09/09/2020 02:19:36 p.m.